

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia y Hacienda

225 *DECRETO 1/2001, de 11 de enero, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.*

El artículo 27.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo, en el marco de la legislación básica del Estatuto, en materia de Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, por la cual se regulan los Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La citada norma legal establece en su Disposición Adicional Segunda que las delegaciones territoriales en la Comunidad de Madrid de los Colegios Profesionales de ámbito territorial superior al autonómico podrán segregarse para constituir Colegios independientes, exigiendo para dicha segregación la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Cumplidos los requisitos legalmente previstos, la Delegación Territorial de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos ha elevado la oportuna solicitud del citado Colegio Nacional para constituirse en Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. La segregación de las Delegaciones Territoriales del Colegio Oficial de Psicólogos ha sido, asimismo, aprobada por el Real Decreto 1902/2000, de 20 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, los Colegios Profesionales se relacionarán con la Comunidad de Madrid, en lo relativo a los contenidos propios de cada profesión, a través de la Consejería sectorial cuyo ámbito de competencias tenga relación con la profesión relativa. En el resto de las materias y, especialmente, en lo relativo a las materias corporativas e institucionales contempladas en la propia Ley, se relacionarán con la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2001

DISPONGO

Artículo 1

Constitución y naturaleza jurídica

Se constituye el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos, como corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

Ámbito territorial

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid adquirirá personalidad jurídica de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 desde que, estando en vigor este Decreto, se constituyan órganos de gobierno.

Segunda

La Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar una Asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en la cual se aprobarán los Estatutos

particulares del Colegio, de acuerdo con lo previsto en los Capítulos IV, V y VI de la Ley 19/1997, de 11 de julio, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de enero de 2001.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,
MANUEL COBO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/942/01)

Consejería de Economía y Empleo

226 *ORDEN 13872/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan para el año 2001 subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de febrero de 2000), traspasa a la Comunidad de Madrid, con efecto de 1 de enero de 2000, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, adscribiéndose posteriormente mediante Decreto 13/2000, de 27 de enero, tales funciones y servicios a la Consejería de Economía y Empleo.

La Consejería de Economía y Empleo considera objetivo prioritario proporcionar a los demandantes de empleo de la Comunidad de Madrid, incidiendo especialmente en los colectivos con mayores dificultades de inserción, programas que contribuyan a acabar con su situación de desempleados.

Los últimos análisis de la evolución del mercado de trabajo han venido desvelando la importancia del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio como una medida de fomento del empleo a través de la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Éste no sólo se ha convertido en un instrumento adecuado de inserción de desempleados en el mercado de trabajo, sino que ha llegado a ser uno de los programas más importantes de cualificación y fomento de empleo.

Puesto que entre las funciones asumidas por la Comunidad de Madrid, concretamente por la Consejería de Economía y Empleo, durante este último año, en virtud del Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se encuentran las referidas a la gestión de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Centros de Iniciativa Empresarial, reguladas por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 3 de agosto de 1994 y 6 de octubre de 1998, se ha creado la necesidad de la presente Orden. No obstante, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2000, los programas vinculados a las políticas activas de empleo, transferidos por el Instituto Nacional de Empleo, continuarán rigiéndose por su normativa.

Esta necesidad se justifica desde la búsqueda de la Consejería de Economía y Empleo de una homogeneidad de criterios, actualizando los ya existentes e incorporando nuevos según las exigencias socio-económicas, con el fin de lograr una mejor gestión, control y seguimiento de los programas.